

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 16 de Enero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Subasta el día 18 de Febrero de 1916 á las doce horas, de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales durante el año de 1916.

Acordado por la Comisión Provincial en 11 de Diciembre próximo pasado contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y su Sección de Astudillo á Melgar de Yuso y de Villasarracino á Buenavista, durante el próximo año de 1916, de cuyo hecho se dió conocimiento al público, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesarios, en concepto del Arquitecto Director de obras provinciales, 238 metros cúbicos para la primera, 175 para la segunda y 172 para la tercera, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 1.264 pe-

setas 50 céntimos, 1.408'75 y 791'20 pesetas, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de Carreteras provinciales todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes:

Condiciones económicas.

1.ª El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las doce horas del día 18 de Febrero próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión y la presidirá el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. García Muñoz Jalón, representante de la Asamblea, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 6.º de la mentada Instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de los que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya per-

sonalmente ó ya por medio de un tercero, provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado Don Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

3.ª Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta ó sean 64 pesetas para optar al remate de acopios con destino á la carretera de Calabazanos á Esguevillas, 71 para la de Melgar de Yuso á Osorno y 40 para la de Villasarracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repetida Instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

4.ª En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de... (la que sea)».

5.ª Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista según el art. 11 de dicha Instrucción, así como si excediese de los tipos fijados.

6.ª Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme

al art. 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se le participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas é indemnizaciones.

7.ª Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, en el plazo del artículo 20, conservándose el del rematante ó rematantes, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que en este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva por el contratista se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22 en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el *Boletín Oficial*, y la entrega de dos pólizas, una de tres pesetas para dicho certificado y otra de peseta en el concepto de reintegro del acta de remate.

9.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto del contrato, nulidad del mismo é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de

la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo conforme al art. 35 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.^a El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le entregue la certificación de que se habla en la condición 8.^a, debiendo dejarlos terminados en el plazo de seis meses, fijado en las condiciones facultativas.

12.^a Una vez hechos los acopios, se efectuará por el expresado Director la recepción única y definitiva si los encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantando la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras, para que en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza si no existiesen responsabilidades para el contratista.

13.^a Los pagos de las cantidades que representan los acopios verificados en cada mes se efectuarán por la Caja provincial, mediante certificación expedida por el Director facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si él abono se hiciera dentro de los dos meses que señala el artículo 39.

14.^a De conformidad con el artículo 3.^o de la Real orden de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Diputación de 18 de Octubre de 1912, el contratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de 25 pesetas en los primeros quince días de cada mes, á que el servicio se refiere para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras mencionadas.

15.^a Es también obligación del adjudicatario de los acopios realizar con los obreros un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes

desgraciados que les sobrevengan, en los términos que señalan la Ley de 30 de Enero de 1900, el Reglamento del mismo, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y el art. 8.^o, caso 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

16.^a Prohibido por el art. 1.^o de la Ley de 3 de Marzo de 1904 el trabajo material en Domingo por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar los acopios de materiales, objeto de la subasta, en los Domingos que medien dentro de los seis meses en que ha de dar por terminado el servicio de referencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra, con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buenavista, se comprometo á ejecutar los de la de..... por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 14 de Enero de 1916.—El Vicepresidente, César Gusano.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Torrelaguna.

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D.^a Encarnación Ibáñez Revuelta, ocurrida en Montejo de la Sierra en nueve de Agosto último, cuya finada era de cincuenta y dos años de edad, viuda de Eugenio Vidaurre, natural de Carrión de los Condes, la cual no ha dejado sucesión, ignorándose el nombre de los padres y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de dos meses, á contar desde el día siguiente al en que este edicto sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Palencia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, pues de no hacerlo se hará la declaración que determinan el artículo novecientos noventa y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrelaguna á once de Enero de mil novecientos dieciseis.—Manuel González.—El Secretario, Maximino L. Hernando.

Burgos.

Celada Santos, Demetrio, hijo de José y de Patricia, natural de San Nicolás (Palencia), soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, estatura un metro quinientos ochenta y ocho milímetros, ignorándose las demás señas personales; domiciliado última-

mente en la República Argentina y sujeto á expediente por haber faltado á concentración ordenada para los días veinte, veintiuno y veintidos de Octubre del año próximo pasado, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número cuarenta y cuatro, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de Enero de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Bellido.

Saldaña.

Don Braulio Gómez Conde, Juez de instrucción accidental del partido de Saldaña.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de tres pieles de reses vacunas de treinta libras próximamente cada una y de otra de la misma clase de cuarenta y tres á cuarenta y cinco libras, casi secas y sin curtir, que en la noche del tres al cuatro del corriente mes fueron sustraídas del almacén del comerciante y vecino de esta villa Jerónimo Jubete y se proceda á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye bajo el número 5 del corriente año por delito de robo.

Dado en Saldaña á once de Enero de mil novecientos dieciseis.—Braulio Gómez.—El Secretario, Antonio Lora.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número ochenta y tres del año mil novecientos catorce por el delito de raptó, contra José Díez Ruíz, natural de Barruelo, he acordado por providencia de esta fecha se cite en forma legal á dicho José para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la Policía judicial procedan á la busca y captura de expresado José Díez y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido en concepto de preso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cinco de Enero de mil novecientos dieciseis.—Clemente del Pino.—Ante mí, P. H., Marceliano González.

Ayuntamientos.

Castrillo de Villavega.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el corriente año, con arreglo al caso 5.^o del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos Felipe Bajo Ramírez, hijo de Julian y de Buenaventura, que nació en esta villa el 23 de Septiembre de 1895, y Florencio Medina Ramos, hijo de Frutos y de Romualda, que nació en esta villa el 11 de Octubre de 1895, unos y otros en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los días 30 del actual mes, 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezcan en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castrillo de Villavega 11 de Enero de 1916.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Ampudia.

Para cumplimiento de la Instrucción del impuesto de consumos se hallarán de manifiesto por el término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento vecinal para cubrir el impuesto de consumos obligatorio para el actual año y el recargo sobre la cuota del Tesoro para atenciones municipales, desde el siguiente día en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Ampudia 8 de Enero de 1916.—El Alcalde, Tomás Castrillo.—P. S. M., El Secretario, Angel Santos.

Se halla formado el padrón de cédulas personales por este Ayuntamiento para el año de 1916 y está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, que darán principio desde el siguiente al en que sea publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que se hagan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Ampudia 8 de Enero de 1916.—El Alcalde, Tomás Castrillo.—P. S. M., El Secretario, Angel Santos.

Buenavista de Valdavia.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Buenavista de Valdavia 8 de Enero de 1916.—El Alcalde, Tomás Martín.

del reparto para atenciones de segunda enseñanza, de sesenta y seis mil novecientas treinta y una pesetas, al tipo de 11'75 por 100 sobre las quinientas sesenta y nueve mil quinientas treinta y ocho pesetas que importan las cuotas de contingente provincial que acaban de repartirse á los Ayuntamientos de la provincia para hacer frente á las atenciones del presupuesto de la Asamblea durante el año de mil novecientos dieciséis; y considerando que del examen de las operaciones aritméticas se desprende que no adolecen de defectos de ningún género y se ajustan á las cuotas fijadas á cada Ayuntamiento; se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, aprobar el expresa-

do Repartimiento, que formará parte integrante del de contingente, para cuyo efecto se adicionará á éste una casilla más en la que se indique lo que corresponde satisfacer á cada Municipalidad por el concepto de Instrucción Pública.

Sr. Presidente: Hecha la refundición á que se refiere el anterior acuerdo, se vá á dar nuevamente lectura del Repartimiento general del contingente y segunda enseñanza para el año de mil novecientos dieciséis por uno de los Señores Diputados Secretarios.

Verificalo el Sr. Nájera, resultando del expresado documento lo que á continuación se copia:

	Por rústico. Pesetas.	Por urbano. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	Por consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Cuota provincial. Pesetas.	2. ^a enseñanza. Pesetas.
Abarca.....	8091	279	186	219	8775	1670	196
Abastas.....	5421	473		366	6260	1191	140
Abia de las Torres.....	9220	909	354	746	11229	2137	251
Aguilar de Campoo.....	7892	3533	10816	3016	25257	4806	565
Alar del Rey.....	2212	1038	8775	1011	13036	2481	292
Alba de Cerrato.....	6135	617	246	481	7479	1423	107
Alba de los Cardaños.....	3191	132	101	493	3917	745	98
Amayuelas de Abajo.....	3918	548	223	213	4902	933	110
Amayuelas de Arriba.....	4119	428	55	324	4926	937	110
Ampudia.....	26970	1789	1175	3056	32991	6278	738
Amusco.....	17201	5314	2567	2951	28033	5335	627
Antigüedad.....	7788	1330	649	2250	12017	2287	269
Añoza.....	6411	426	127	263	7227	1375	163
Arbejal.....	1536	180	117	302	2135	406	48
Arconada.....	5544	512	237	590	6883	1310	154
Arenillas de San Pelayo.....	2226	66	66	292	2650	504	59
Astudillo.....	39612	11964	6164	5560	63300	12046	1415
Autilla del Pino.....	10834	612	343	931	12720	2420	284
Autillo de Campos.....	22780	796	427	804	24807	4721	555
Ayuela.....	2174	102	14	326	2616	498	59
Bahillo.....	7930	1061	650	688	10329	1961	231
Baltanás.....	23817	3407	7811	4683	39718	7538	888
Baños de Cerrato.....	4268	1414	833	862	7377	1404	165
Baquerin de Campos.....	10577	1489	219	504	12819	2439	287
Bárcena de Campos.....	3392	595	89	303	4379	833	98
Barrio de San Pedro.....	6762	477	276	755	8270	1574	185
Birruelo de Santullán.....	7798	1953	3871	6207	19829	3773	443
Báscones de Ojeda.....	1014	234	104	326	1708	325	38
Becerril de Campos.....	40940	7557	1446	4180	54123	10299	1210
Becerril del Carpio.....	4404	264	376	468	5512	1049	123
Belmonte de Campos.....	4968	369		241	5579	1061	125
Berzosilla.....	3680	290	133	569	4672	889	105
Boada de Campos.....	6473	247	36	206	6962	1325	156
Boadilla del Camino.....	9839	1010	505	756	12111	2305	271
Boadilla de Rioseco.....	18818	1488	1214	2627	24147	4595	540
Brañosera.....	4490	577	256	1436	6759	1286	151
Buenavista y su Barrio.....	2496	529	481	746	4252	809	95
Bustillo de la Vega.....	3853	101	154	559	4667	888	104
Bustillo del Páramo.....	3133	205	132	343	3813	725	85
Cabañas (Las).....	4267	357	192	400	5216	992	117
Calahorra de Boedo.....	3898	505	125	406	4934	939	110
Calzada de los Molinos.....	7033	1131	156	515	8835	1681	198
Calzadilla de la Cueva.....	8827	263	146	493	9729	1851	218
Camporredondo.....	1949	104	158	420	2631	501	59

	Por rústico. Pesetas.	Por urbano. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	Por consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Cuota provincial. Pesetas.	2. ^a enseñanza. Pesetas.
Capillas.....	12219	1086	463	600	14368	2734	321
Cardeñosa.....	7009	751	89	314	8163	1553	183
Carrion de los Condes.....	33541	7307	12761	6371	59980	11414	1341
Castil de Vela.....	1117	349	36	457	7959	1514	178
Castrejón.....	9728	791	632	1745	12896	2454	283
Castriello de Don Juan.....	7529	1106	600	1063	10298	1960	230
Castriello de Onielo.....	7520	1311	333	944	10108	1923	226
Castriello de Villavega.....	11249	1139	1113	1053	14554	2770	326
Castromocho.....	24882	1741	1183	2275	30081	2724	673
Celada de Robledo.....	3232	544	131	924	4831	919	108
Cenera.....	4734	520	322	687	6263	1192	140
Cervatos de la Cueva.....	7229	1302	411	946	9887	1881	221
Cervera de Río-Pisuerga.....	3146	1911	8694	2218	15969	3039	357
Cevico de la Torre.....	20984	3383	1994	4291	30692	5833	685
Cevico Navero.....	6286	1248	685	1169	9388	1786	210
Cisneros.....	33661	6100	1401	3475	44637	8494	998
Cobos de Cerrato.....	4357	519	322	552	5750	1094	129
Collazos de Boedo.....	1889	392	55	499	2835	539	63
Congosto.....	2594	497	385	332	3808	725	85
Cordovilla la Real.....	7162	464	203	713	8542	1625	191
Cozuelos.....	1872	119	72	200	2263	431	51
Cubillas de Cerrato.....	4514	981	244	886	6625	1261	148
Dehesa de Montejo.....	3885	455	218	781	5309	1010	119
Dehesa de Romanos.....	2336	291	89	268	2984	568	67
Dueñas.....	47394	13040	7865	6810	75109	14293	1679
Espinosa de Cerrato.....	4202	973	420	1009	6604	1257	148
Espinosa de Villagonzalo.....	8187	788	554	796	10325	1965	231
Frechilla.....	17923	3007	2440	2467	25837	4917	578
Fresno del Río.....	1958	216	19	442	2635	501	59
Frómista.....	22383	5995	6421	3356	38155	7261	853
Fuente-andrino.....	2849	125	38	200	3212	611	72
Fuentes de Nava.....	27334	2770	1996	3920	20020	6854	805
Fuentes de Valdepero.....	15806	1970	379	1134	19289	3671	431
Gozón.....	2876	299	89	275	3539	673	79
Grijota.....	13502	6182	2732	2269	24685	4697	552
Guardo.....	4551	949	2103	1898	9501	1808	212
Guaza.....	11278	728	300	696	13002	2474	291
Hérmedes.....	5151	1805	356	807	9119	1545	182
Herrera de Río-Pisuerga.....	8313	4112	8997	3235	24657	4692	551
Herrera de Valdecañas.....	6823	899	2207	764	10693	2035	239
Herreruela.....	1164	100	72	299	1635	311	37
Hontoria de Cerrato.....	6442	450	255	570	7717	1468	173
Hornillos de Cerrato.....	3929	365	82	446	4822	918	108
Husillos.....	4976	1628	1967	554	9125	1736	204
Itero de la Vega.....	7899	1161	437	673	10170	1935	227
Itero Seco.....	3681	289	74	409	4453	847	100
Lantadilla.....	11935	2988	969	1736	17628	3354	394
Lavid de Ojeda.....	4282	481	219	388	5370	1022	120
Ledigos.....	6067	468	53	371	6959	1324	156
Liguérezana.....	1242	46	254	256	1798	342	40
Lomas.....	6364	237	112	340	7053	1342	158
Lores.....	886	73	72	270	1301	247	29
Magaz.....	8117	936	468	850	10371	1973	232
Manquillos.....	4956	358	158	310	5782	1100	129
Mantinos.....	1715	237	71	304	2327	443	52
Marcilla.....	8891	1576	348	590	11405	2170	255
Mazariegos.....	11060	995	426	631	13112	2495	293
Mazuecos.....	8026	1039	479	617	10161	1933	227
Melgar de Yuso.....	7541	797	285	718	9341	1777	209
Membrillar.....	4343	173	72	590	5178	985	116
Meneses.....	14288	946	476	808	16518	3143	369
Miciecos de Ojeda.....	1861	135	72	249	2317	441	52

	Por rústico. Pesetas.	Por urbano. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	Por consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Cuota provincial. Pesetas.	2. ^a enseñanza. Pesetas.
Monzón	12491	1291	453	784	15019	2858	336
Moratinos.....	8221	461	16	407	9105	1733	204
Mudá.....	1202	92	36	212	1542	293	34
Nestar	5004	168	270	873	6315	1202	141
Nogal de las Huertas.....	4798	584	297	536	6215	1183	139
Olea.....	1804	242	53	215	2314	440	52
Olmos de Ojeda	7350	530	820	1020	9720	1849	217
Olmos de Río-Pisuerga....	6218	683	106	441	7448	1417	167
Osornillo.....	5545	436	41	398	6420	1222	144
Osorno.....	15695	2305	7605	3114	28719	5465	642
Otero de Guardo.....	1600	62	119	384	2155	412	48
Palacios del Alcor.....	3456	858	140	399	4853	923	109
Palencia.....	37792	109384	120953	101599	370228	70454	8278
Palenzuela.....	11577	2137	778	2083	16575	3154	371
Páramo de Boedo.....	6572	307	112	431	7422	1412	166
Paredes de Nava.....	43317	6613	5475	8276	63681	12118	1424
Payo.....	1402	110	209	335	2056	391	46
Pedraza de Campos.....	10380	1291	184	704	12559	2390	281
Pedrosa de la Vega.....	4958	394	227	743	6322	1203	141
Perales.....	8983	1678	958	462	12081	2299	270
Perazancas.....	2048	553	193	591	3385	644	76
Pino del Río.....	4073	1229	111	604	6017	1145	135
Piña de Campos.....	12841	2108	901	2016	17866	3400	400
Población de Arroyo.....	8303	383	82	344	9112	1734	204
Población de Campos.....	8777	1390	418	1007	11592	2206	259
Población de Cerrato.....	6296	345	55	361	7057	1343	158
Polentinos.....	1302	65	72	330	1769	337	40
Pomar.....	9111	853	1291	2152	13407	2551	300
Poza de la Vega.....	4192	246	163	467	5068	964	113
Pozo de Urama.....	3756	809	82	334	4981	948	111
Pozuelos del Rey.....	5224	369	72	259	5924	1127	132
Prádanos de Ojeda.....	3813	1627	1725	2384	9549	1817	214
Puebla (La).....	1514	410	138	691	2753	333	39
Quintana del Puente.....	2420	378	1213	447	4458	848	100
Quintanaluengos.....	4899	188	376	637	6100	1161	136
Quintanilla de Onsoña....	9822	352	172	953	11299	2150	253
Rebanal de las Llantas....	705	91		170	966	185	22
Redondo.....	4638	438	352	1228	6656	1267	149
Reinoso.....	3941	580	501	391	5413	1030	121
Renedo de Valdavia.....	5156	139	126	572	5993	1140	134
Renedo de la Vega.....	5811	159	46	626	6642	1264	149
Requena de Campos.....	4598	628	231	343	5800	1104	130
Resoba.....	1483	60	36	197	1776	338	40
Respenda de la Peña.....	19714	750	2286	4293	27043	5146	605
Revenga.....	10295	787	705	983	12770	2430	286
Revilla de Campos.....	16702	207	144	282	7335	1396	164
Revilla de Collazos.....	1783	161	134	379	2457	467	55
Rivas.....	6026	1346	587	538	8497	1807	212
Riveros de la Cueva.....	4077	222	58	359	4716	897	105
Robladillo.....	4778	152	65	227	5222	994	117
Saldaña.....	3840	3213	5580	2999	15632	2975	350
Salinas de Pisuerga.....	4070	287	753	729	5839	1111	131
San Cebrián de Campos....	12037	2066	586	1972	16661	3170	373
San Cebrián de Mudá.....	1348	77	36	232	1693	322	38
San Cristóbal de Boedo....	3384	332	153	332	4001	761	89
San Llorente de la Vega....	3435	585	72	304	4396	836	98
San Mamés de Campos....	7730	183	84	559	8556	1628	191
San Martín de los Herreros.	2553	210	365	625	3753	714	84
San Román de la Cuba....	6896	725	218	481	8326	1583	186
S. Salvador de Cantamuga.	2963	327	444	715	4449	846	93
Santa Cecilia del Alcor....	3777	284	95	286	4442	845	99
Santa Cruz de Boedo.....	457	535	298	268	1658	315	37

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Anuncios de pago que se publiquen en el periódico citado por los particulares y Ayuntamientos, que no tengan carácter oficial, exceptuados de pago por la Real orden de 7 de Septiembre de 1912, mil quinientas pesetas.....

1.500 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

16.450 > 16.450 >

CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo único.

Producto del material inservible de la Imprenta, cien pesetas.....
A ingresar por los Ayuntamientos, de gastos de observación de los mozos declarados inútiles del servicio militar, cuyas hospitalidades corren á cargo de las expresadas Corporaciones, con arreglo á lo preceptuado en el art. 129 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 225 del Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, ochocientas pesetas.....

100 >

800 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

900 > 900 >

CAPÍTULO XI.—RESULTAS.

Artículo 2.º—Créditos pendientes de cobro.

Cuotas que han de ingresar los Ayuntamientos concertados con la Diputación para el pago de sus atrasos por contingente provincial, veinticinco mil trescientas seis pesetas.....
Idem por descubiertos de segunda enseñanza, según relación, setecientas noventa y ocho pesetas.....
Idem por las de caminos vecinales, á tenor de la relación consiguiente, nueve mil seiscientos treinta y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos.....
Deuda de las Diputaciones de Murcia, Cádiz y Pamplona, por las estancias que causaron en el Manicomio de San Juan de Dios de Palencia los dementes Celima Dolores Almirante, Manuel Antúnez y Francisco Garrondia, veinte mil pesetas.....

25.306 >

798 >

9.637 88

20.000 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

55.741 88 55.741 88

CAPÍTULO XIV.—REINTEGROS.

Artículo único.

Por reintegro de pagos indebidos y gastos reembolsables que ocurran durante el ejercicio del presupuesto, seis mil pesetas.....

6.000 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

6.000 > 6.000 >

TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 719.025 40

Leése el dictamen de la Comisión de Hacienda acerca del Repartimiento de quinientas sesenta y nueve mil quinientas treinta y ocho pesetas entre los Ayuntamientos de la provincia á los fines prescritos en el art. 117 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882: Considerando que el reparto se ha hecho al tipo de 19'03 por 100 sobre los dos millones novecientas noventa y tres mil pesetas cincuenta y tres céntimos á que ascienden los totales de lo que por rústico, urbano, industrial y consumos satisfacen sus pueblos; y Considerando que las operaciones aritméticas se ajustan á las cuotas repartidas por las Administraciones de Hacienda respectivas, (Contribuciones, Propiedades é Impuestos); se acuerda por unanimidad aprobar el Repartimiento referido.

Visto el informe de la Comisión citada, acer-